

MANZANA	ZV-03
ORDENANZA DE APLICACIÓN	-
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m ²)	1,053
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	DZV
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m ² c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m ² c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m ² c)	0
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	-
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	-
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² c/m ²)	-
OBSERVACIONES	

*, **: ver Cuadro 3

DD Dotacional Docente	DE Dotacional Escolar	DZV Dotacional Zona Verde
RP Residencial Plurifamiliar	RU Residencial Unifamiliar	
TC Terciario Comercial	TH Terciario Hospedaje	TO Terciario Oficinas
TS Terciario Sociorrecreativo	IT Industrial Talleres	
MC Manzana Cerrada	UH Unifamiliar en Hilera	UP Unifamiliar Pareada
UA Unifamiliar Aislada		

RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente, la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el reajuste de alineaciones en la confluencia de la calle Cáceres con la Avenida Cruz de los Pajares.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de abril de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la

actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 16 de mayo de 2001, por la que se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «APROSUBA - 7» de Mérida.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «APROSUBA - 7», situado en la calle Cabo Verde s/n de Mérida, solicitando autorización definitiva de apertura y funcionamiento de

un Centro Docente Privado de Educación Especial. Aprobado el proyecto de obras por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, de 4 de octubre de 2000.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

PRIMERO.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «APROSUBA - 7», de Mérida, y la implantación de una unidad de Educación Infantil Especial en el módulo de Psíquicos.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «APROSUBA- 7».

Titular del centro: Asociación Protectora de Minusválidos Psíquicos de Mérida y su Comarca.

Domicilio: Calle Cabo Verde, s/n. C.P. 06800.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Especial.

Número de unidades autorizadas: 1 unidad 2.º ciclo 3 a 6 años.

Puestos Escolares por unidad: 23 alumnos.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.